

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandante	LEIDY LAURA GOMEZ ACEVEDO en representación de sus hijos menores D.M. y M.E.G.
Demandado	ANDERSON ESTIVEN ESPINOSA JARAMILLO
Radicado	05001 31 10 001 2024 00212 00
Interlocutorio	No.349
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

LEIDY LAURA GOMEZ ACEVEDO en representación de sus hijos menores D.M. y M.E.G., presentó demanda ejecutiva de alimentos, contra el señor ANDERSON ESTIVEN ESPINOSA JARAMILLO.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f68145be6727d5fec069f5d40f822e153cbdf22daf592d7903886dffdb1ac18**

Documento generado en 25/04/2024 09:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>